CONTRATO Nº	**00-2026-JCON-251**
CONTRATANTE	**RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.**
NIT.	**805.027.289-9.**
CONTRATISTA	**RODRIGO HANOH VALENCIA RODEIGUEZ**
NIT./C.C.	**16.623.322**
C. D. P.	**00-2026-PDIS-666**
VALOR DEL CONTRATO	**$ 5.380.000 (Incluido los costos directos e indirectos).**
TÉRMINO	**DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y RECIBO DEL INMUEBLE HASTA EL (31) DE DICIEMBRE DEL 2026**

Entre los suscritos a saber : **RED DE SALUD DE LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, entidad con categoría especial de Entidad Publica Descentralizada del orden Municipal, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, creada como tal por medio del Acuerdo Municipal Nº 106 del 17 de enero de 2003, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, representada en este acto por la Doctora **DIANA CAROLINA VELASQUEZ MUÑOZ,** mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.143.942.412 expedida en Cali (Valle), designada como Gerente por medio del Decreto N° 4112.010.20.0171 de 22 de Marzo de 2024 y posesionada mediante Acta Nº 252 de 01 de Abril de 2024, quien en adelante se denominará, **EL ARRENDATARIO** de una parte; y por otra parte **RODRIGO HANOH VALENCIA RODEIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 16.623.322 expedida en Cali, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, hemos celebrado el presente contrato de ARRENDAMIENTO que propenden por el adecuado cumplimiento de su función administrativa, estatutaria, constitucional y legal, previo los siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que el artículo 48 de la Constitución Política consagra la salud como derecho fundamental, al cual tienen derecho todos los ciudadanos sin distingo de raza, sexo, edad y condición social y el cual será prestado por entidades públicas y privadas. **2)**. Que la ley 100 de 1993 creó el sistema de seguridad social y definió en el artículo 94 la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado. **3)** Que el objeto de estas Empresas es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado, o como parte del servicio público de seguridad social. **4)** Que al disponer el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, la Ley 100 de 1993 señaló en el numeral 6 de su artículo 195 que, en materia contractual, se regirán "por el derecho privado", pero con la facultad para utilizar discrecionalmente "las cláusulas exorbitantes" previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **5)** Que mediante el Acuerdo Municipal 106 de 2003 "POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA

VIGILADO Supersalud

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI", se crea la ESE Red de Salud de Ladera. **6)** Que el Acuerdo Nº 398 del 20 de octubre de 2025 "Por medio del cual se actualiza el Estatuto de Contratación de la RED DE SALUD DE LADERA ESE otorga al Gerente la competencia ordenar el gasto, celebrar los contratos y convenios y ordenar los pagos correspondientes. 7**)** Que la Ley 1438 del 2011, dispone que el Sistema General de Seguridad Social en Salud estará orientado a generar condiciones que protejan la salud de los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud. **8)** El presente contrato se desarrolla en el marco del "**PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2024-2028 - CAMINO SEGURO CONFIANDO EN TI,**" el cual fue aprobado por la Junta Directiva mediante el Acuerdo No. 2.1.354.2024, expedido el 1 agosto de 2024. "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO DE LA RED DE SALUD DE LADERA E.SE. PARA LA VIGENCIA 2024- MARZO 2028 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y contempla el **Eje Estratégico**: Confiando En La Eficiencia, Transparencia Y Sostenibilidad. **Estratégica**: Mejorar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos, Fortalecer la participación ciudadana en la gestión y Promover buenas prácticas de sostenibilidad en la prestación de servicios de salud, para mitigar el cambio climático. **9)** Que, La intervención de la infraestructura de la I.P.S Buitrera, donde actualmente funciona el archivo central que custodia documentos que soportan derechos de los usuarios, obligaciones institucionales y la memoria administrativa de las IPS de la Red de Salud de Ladera E.S.E, implica la imposibilidad de mantener el archivo central en su ubicación habitual, exponiendo la documentación a riesgos derivados de la obra (polvo, humedad, vibraciones, cambios de temperatura, manipulación inadecuada y riesgos de seguridad). **10)** En este sentido, se hace necesario el traslado a un espacio temporal idóneo por la condición necesaria para asegurar la integridad, autenticidad y conservación del patrimonio documental, en cumplimiento del deber legal de las entidades de garantizar espacios adecuados para sus archivos. **11)** Que, para el adecuado cumplimiento del objeto contractual, se hace necesario disponer de una infraestructura física idónea que cumpla con las condiciones técnicas y normativas para recibir, almacenar y proteger la totalidad de los documentos y activos del archivo, evitando su deterioro, pérdida o afectación mientras se adelantan las adecuaciones, de la infraestructura de la I.P.S Buitrera. **12)** La Red de Salud de Ladera E.S.E. cuenta con autonomía administrativa y patrimonio independiente, no dispone dentro de su capacidad instalada de un inmueble que reúna las condiciones físicas, técnicas y de ubicación requeridas para almacenar el archivo central, lo cual hace necesario acudir a mecanismos contractuales que permitan garantizar la disponibilidad de un espacio adecuado para la ejecución del objeto contractual. **13)** Que, bajo este contexto, se identificó un bien inmueble ubicado en **el Kilómetro 3 vía la Buitrera, callejón Coliqas, denominado Casa Rancho Grande**, el cual cumple con las condiciones jurídicas y físicas requeridas para la operación del servicio, conforme se acredita mediante el correspondiente certificado de tradición y libertad, en el cual consta su existencia, ubicación y situación jurídica vigente, así como con la verificación de condiciones técnicas mínimas exigidas para este tipo de servicios. **14)** Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes

VIGILADO Supersalud

icontec ISO 9001 CO-SC 7215-1 IQNET RECOGNIZED CERTIFICATION

convienen celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. -OBJETO: Arrendamiento de un inmueble ubicado en el corregimiento la Buitrera, callejón las Coliqas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-523431, destinado exclusivamente al depósito, custodia y conservación temporal del acervo documental y activos del archivo central de la IPS Buitrera, mientras se ejecutan las obras de intervención en su sede habitual. El inmueble deberá cumplir con las condiciones técnicas, estructurales y ambientales exigidas por la normativa archivística colombiana para la conservación documental (Ley 594 de 2000, Acuerdo 049 de 2000 y demás normas aplicables), garantizando la integridad, seguridad y preservación de los documentos.

ALCANCE AL OBJETO:
El ARRENDADOR concede al ARRENDATARIO el goce y uso de un bien inmueble ubicado en **Kilómetro 3 vía la Buitrera, callejón Coliqas, denominado Casa Rancho Grande**, destinado exclusivamente para el desarrollo de las actividades a cargo de la Red de Salud de Ladera E.S.E., sin que ello implique transferencia de dominio o constitución de derecho real alguno.

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE. Inmueble ubicado en **Kilómetro 3 vía la Buitrera, callejón Coliqas, denominado Casa Rancho Grande**, identificado conforme al Certificado de Tradición y Libertad No. 370-523431, compuesto de la cabida y linderos contenidos en la escritura pública No. 1160 del 12-09-1995, de la Notaría 18A del Círculo de Cali, con un área total de 1.200 M2, cuyo estado se indica en el acta de inventario que forma parte integral del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá un plazo de ejecución contados **DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y RECIBO DEL INMUEBLE HASTA EL (31) DE DICIEMBRE DEL 2026** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de **CINCO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. $5.380.000,** Incluido, todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al contrato.

El valor del contrato se pagará dentro de los diez (10) primeros días calendarios de cada mes.

Parágrafo primero. Retenciones: Por la naturaleza del contrato y aplicando la normatividad de la materia, se realizarán las siguientes; Retenciones:

VIGILADO Supersalud

VALOR UVT AÑO 2026 $ 52,374				
DEDUCCIONES Y RETENCIONES				
	CONCEPTO		BASE	%
DEDUCCIONES	Contribución Especial – CE **(Contrato de Obra)**		BASE (Valor sin IVA)	5.0
	Pro-Cultura –Si el valor de contrato antes de impuestos es mayor a $213,266,928 (> a UVT 4,072)			1.0
	Prodesarrollo- los contratos, convenios y acuerdos cuyo monto sea igual o Mayor a 2,196 UVT ($115,013,304)			3,5
	Pro-Desarrollo – contratos , convenios y acuerdos inferiores a 2,196 UVT ($115,013,304)			1.0
	Pro-Univalle – excepto entidades sin animo de lucro			2.0
	Pro-Hospital – excepto entidades sin animo de lucro			1.0
	Pro-Deportes – excepto pagos con recursos del SGP			2.0
	Pro-Adulto mayor			2.0
	Pro-Pacífico – excepto empresas de servicios públicos y personas naturales con contratos cuya cuota no exceda de 6 smlv			0.5
	Justicia Familiar – excepto los contratos de prestación de servicios honorarios inferiores a 10 SMLV y contratos convenios y otros que se deban suscribir que sean financiados con los recursos diferentes del SGP y Seguridad Social			2
RETEN-CIONES	RETE ICA de acuerdo a la actividad	*C,*S		
	Retefuente – la base es el valor antes del iva, pero si es una empresa temporal, Vigilancia o de aseo la base es el AIU	R*S, *C, *S,*H, *A		
	RETE IVA – La Base para aplicación es el IVA			15

OBSERVACIONES

Art. 462-1 del Estatuto Tributario Base gravable especial
Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social como también a los prestadores por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados en el Ministerio de trabajo, la tarifa será del16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez (10%) (Hoy 19%) del valor del contrato.
Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, pre-cooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y los atinentes a la seguridad social. *Modificado- **PARAGRAFO**. Esta base gravable especial se aplicará igualmente al Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, para efectos de la aplicación de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta y de la retención en la fuente sobre el impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, así como para otros impuestos, tasas y contribuciones de orden territorial.

Deducción de Estampillas: Cuando los contratos u órdenes de compra se realizan con cargo a los recursos recibidos por la institución por concepto del Sistema de Seguridad Social integral en Salud-Unidad de Pago por Capitacion -UPC incluyendo los recursos del SGP -Salud Publica PIC, estos solo serán objeto del descuento de Estampilla Prounivalle 2%, Estampilla Prohospitales del 1% y Estampilla Pro Pacifico del 0,5%.

Para aquellos contratos que se Financian con Recursos Diferentes a los antes mencionados se deberá tener en cuenta la aplicación de las demás Estampillas teniendo en cuenta las bases y porcentajes dispuestos

NOTA 1: El impacto tributario proyectado se estima bajo el supuesto de que el tercero es una persona natural o jurídica con residencia o domicilio en el país.

NOTA 2: No obstante, estará a cargo del PROVEEDOR cualquier pago que, de acuerdo con la Ley, Ordenanzas del Departamento del Valle del Cauca, Acuerdos del Municipio de Santiago de Cali, reglamentos, estatutos, descuentos por Retención en la Fuente, estampillas por todo concepto y los demás o cualquier otro pago que, de acuerdo con la Ley, Ordenanzas del

VIGILADO Supersalud

Departamento del Valle del Cauca, Acuerdos del Municipio de Santiago de Cali, deba proveerse.

Parágrafo segundo. Canon mensual. El canon mensual será de **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($2.690.000),** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, conforme a la normatividad tributaria aplicable, pagaderos dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.

Parágrafo tercero. Pago proporcional. En caso de que el periodo de ocupación del inmueble sea inferior a un (1) mes, el valor del canon de arrendamiento se liquidará de manera proporcional al número de días efectivamente utilizados, tomando como base el valor del canon mensual dividido en treinta (30) días. El periodo mensual de causación del canon corresponderá desde el día primero (01) hasta el último día calendario de cada mes.

Parágrafo cuarto. Medio de pago. La RED DE SALUD DE LADERA E.S.E. realizará los pagos mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria certificada por el ARRENDADOR.

Para cada pago, el ARRENDADOR deberá presentar:

- Factura electrónica o documento equivalente, con el cumplimiento de los requisitos legales aplicables.
- Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales, cuando haya lugar.

Cuando el ARRENDADOR sea persona jurídica, deberá aportar certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Los pagos estarán sujetos a las apropiaciones presupuestales, disponibilidad del PAC y a las retenciones, descuentos e impuestos de orden nacional, departamental y municipal a que haya lugar conforme a la normatividad vigente. En su calidad de agente retenedor, la E.S.E. efectuará las deducciones legalmente aplicables sobre cada pago.

En caso de que la factura o los documentos soporte presenten inconsistencias o se encuentren incompletos, el término para el trámite de pago solo comenzará a contabilizarse a partir de su presentación en debida forma, sin que ello genere reconocimiento de intereses o compensaciones a favor del ARRENDADOR.

VIGILADO Supersalud

CLAUSULA CUARTA. – INTERPRETACION, MODIFICACIÓN Y TERMINACION UNILATERAL: El presente contrato se sujetará, en materia de interpretación, modificación y terminación unilateral, al régimen contractual aplicable a la Red de Salud de Ladera E.S.E., en especial a lo dispuesto en el Acuerdo No. 398 del 20 de octubre de 2025, "Por medio del cual se actualiza el Estatuto de Contratación de la Red de Salud de Ladera E.S.E. y se dictan otras disposiciones", en concordancia con el Manual de Contratación GJU-man-001, revisión No. 4, adoptado mediante Resolución No. 1.1.18.070.2026 del 30 de enero de 2026, y con las demás normas internas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Cuando resulte procedente el ejercicio de facultades unilaterales, la actuación deberá adelantarse mediante decisión motivada, con observancia del debido proceso, los principios de la función administrativa, la protección del interés general y las reglas previstas en el Estatuto y Manual de Contratación vigentes de la Entidad.

CLAUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDADOR:

1. Entregar al ARRENDATARIO el inmueble objeto del contrato en buen estado de conservación, funcionamiento y seguridad, apto para el uso convenido.
2. Garantizar el goce pacífico del inmueble durante toda la vigencia del contrato, respondiendo por cualquier perturbación jurídica o material que impida su uso.
3. Cumplir con todas las disposiciones legales vigentes relacionadas con la propiedad, uso y destinación del inmueble.
4. Actuar de buena fe y en observancia de los principios que rigen la contratación estatal.
5. Las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza del contrato y el objeto contratado.

CLAUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ARRENDADOR:

EL ARRENDADOR para el debido cumplimiento del objeto, tendrá a su cargo las siguientes obligaciones específicas:

1. Entregar el inmueble ubicado en el Kilómetro 3 vía la Buitrera, callejón Coliqas, denominado Casa Rancho Grande, en condiciones adecuadas de infraestructura, servicios públicos y seguridad.
2. Realizar, a su cargo, las reparaciones locativas mayores o estructurales necesarias para conservar el inmueble en condiciones aptas para el uso contratado, salvo aquellas causadas por mal uso del ARRENDATARIO.
3. Permitir al ARRENDATARIO el uso del inmueble exclusivamente para las labores correspondientes al manejo de archivo, disposición y conservación del acervo documental de la Red de Salud de Ladera E.S.E.

VIGILADO SUPERSALUD

4. Garantizar que el inmueble cuente con la disponibilidad y legalidad de los servicios públicos necesarios para su funcionamiento.
5. Responder por los vicios ocultos que afecten el uso del inmueble.
6. Expedir los recibos o documentos que acrediten el pago del canon de arrendamiento cuando así se requiera.
7. Permitir la realización de adecuaciones menores requeridas para el funcionamiento administrativo, previa autorización escrita, sin que ello implique reconocimiento de mejoras al finalizar el contrato, salvo pacto en contrario

CLÁUSULA SEPTIMA - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:

GENERALES:

1. Pagar oportunamente el canon de arrendamiento en la forma, valor y plazos establecidos en el contrato.
2. Utilizar el inmueble exclusivamente para el objeto contractual pactado.
3. Conservar el inmueble en buen estado, haciendo un uso adecuado del mismo.
4. Cumplir con las normas legales y reglamentarias aplicables al uso del inmueble

ESPECÍFICAS

1. Destinar el inmueble única y exclusivamente para el desarrollo de las actividades a cargo de la Red de Salud de Ladera E.S.E.
2. Pagar los servicios públicos, tasas, contribuciones y demás conceptos derivados del uso del inmueble que le correspondan durante la vigencia del contrato.
3. Realizar, a su cargo, las reparaciones locativas menores derivadas del uso normal del inmueble.
4. No subarrendar, ceder o transferir el contrato, total o parcialmente, sin autorización previa y escrita del ARRENDADOR.
5. Permitir al ARRENDADOR o a quien este designe, previa notificación, la inspección del inmueble para verificar su estado de conservación.
6. Informar oportunamente al ARRENDADOR sobre cualquier daño, deterioro o situación que afecte la estructura o el adecuado funcionamiento del inmueble.
7. Restituir el inmueble al finalizar el contrato en el mismo estado en que fue recibido, salvo el desgaste normal por el uso adecuado.
8. Cumplir con las disposiciones internas de la entidad relacionadas con la seguridad, salud en el trabajo y manejo administrativo del inmueble.

CLÁUSULA OCTAVA. –CADUCIDAD: Cuando sea procedente de acuerdo con la naturaleza del contrato y las estipulaciones pactadas, **EL CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad mediante acto administrativo motivado, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Acuerdo No. 398 del 20 de octubre de 2025, el Manual de Contratación GJU-man-001 adoptado mediante Resolución No. 1.1.18.070.2026 del 30 de enero de 2026 y demás

VIGILADO Supersalud

normas concordantes, cuando se presente un incumplimiento grave de las obligaciones a cargo de **EL ARRENDADOR** que afecte de manera directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización o a la afectación de la prestación del servicio. La declaratoria se adelantará con observancia del debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, y sin perjuicio del pago de los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción conforme a las condiciones pactadas

CLAUSULA NOVENA. - MULTAS: En caso de mora, retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL ARRENDADOR durante la ejecución del presente contrato, EL CONTRATANTE podrá imponer multas sucesivas diarias equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor total del contrato, hasta cuando cese el incumplimiento, sin que el valor acumulado de estas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La imposición de multas deberá estar precedida de requerimiento al contratista, verificación del incumplimiento y garantía del debido proceso, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el Acuerdo No. 398 de 2025, el Manual de Contratación GJU-man-001 vigente y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. EL ARRENDADOR autoriza expresamente a EL CONTRATANTE para descontar el valor de las multas impuestas y de la cláusula penal pecuniaria de las sumas que le adeude por cualquier concepto, sin perjuicio de hacerlas efectivas a través de las garantías constituidas o por los demás medios legales a que haya lugar.

CLAUSULA DECIMA. - GARANTIAS: Para el contrato de arrendamiento que suscribirá la Red de Salud de Ladera E.S.E., cuyo objeto corresponde al arrendamiento de un inmueble destinado exclusivamente al depósito, custodia y conservación temporal del acervo documental y activos del archivo central de la IPS Buitrera, no se considera necesaria la exigencia de garantías, atendiendo la naturaleza del contrato, el alcance de las obligaciones a cargo del arrendador y los riesgos asociados a su ejecución.

En este tipo de contratos, la obligación principal del arrendador consiste en la entrega material del inmueble en condiciones adecuadas para su uso y en garantizar el goce pacífico del mismo durante la vigencia contractual. Así mismo, los riesgos identificados frente al eventual incumplimiento no comportan una afectación que haga proporcional o necesaria la constitución de garantías contractuales, especialmente considerando que la Entidad mantiene la tenencia y uso del inmueble durante la ejecución del contrato y cuenta con los mecanismos legales y contractuales para exigir el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

En consecuencia, y en aplicación de los principios de economía, eficiencia y proporcionalidad que orientan la contratación de la Entidad, se justifica la no exigencia de garantías para el presente contrato de arrendamiento.

VIGILADO Supersalud

CLAUSULA DECIMA PRIMERA – INDEMNIDAD. EL ARRENDADOR se obliga a mantener indemne a la Red de Salud de Ladera E.S.E. frente a cualquier daño, perjuicio, reclamación, demanda, investigación, sanción o condena originada en actuaciones u omisiones propias, de su personal, contratistas, subcontratistas, dependientes o terceros vinculados a la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PERSONAL, SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: EL ARRENDADOR se obliga, bajo su exclusiva cuenta y riesgo, a cumplir integralmente con las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de seguridad social integral, aportes parafiscales y demás obligaciones a que haya lugar, respecto del personal que vincule o utilice para la ejecución del objeto contractual. En consecuencia, serán de su exclusivo cargo el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales y cualquier otro emolumento o reconocimiento que se cause en favor del personal a su servicio.

Se deja expresa constancia de que el presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre **EL ARRENDATARIO** y **EL ARRENDADOR**, ni entre **EL CONTRATANTE** y el personal dependiente, vinculado o contratado por este último para la ejecución del contrato. En tal sentido, **EL ARRENDADOR** actuará con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, y será el único responsable por las obligaciones laborales, prestacionales, de seguridad social, parafiscales y civiles o comerciales que adquiera con ocasión de la ejecución contractual.

En consecuencia, **EL ARRENDADOR** mantendrá indemne a la **RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.** frente a cualquier reclamación, demanda, acción o controversia que formulen sus trabajadores, exempleados, contratistas, subcontratistas o terceros, derivada de los vínculos que aquel celebre para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - ÉTICA CORPORATIVA Y TRANSPARENCIA: Todas las relaciones comerciales y jurídicas que surjan entre LAS PARTES con ocasión del presente contrato deberán atender y aplicar las prácticas sobre transparencia, ética y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades propias de este contrato, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas. LAS PARTES se obligan a evitar que en nombre propio o por intermedio de sus empleados y/o agentes se incurra, desarrolle, ejecute o promueva actos de corrupción, incluyendo extorsión, fraude, soborno y toda actividad contraria a la ley, asegurando no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inmoral para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este contrato. LAS PARTES actuarán de manera transparente de tal manera que los pagos que se deriven del presente contrato, tales como contribuciones, donaciones, gastos de representación, patrocinios, entre otros, puedan ser

VIGILADO Supersalud

identificados y tengan respaldo documental. LAS PARTES acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público, de Colombia o cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, constituirá causal de terminación del contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados. Cada una de LAS PARTES se obliga a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente cláusula, a través de los canales establecidos para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RESPETO Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS: LAS PARTES se encuentran comprometidas con el respeto y la defensa de los Derechos Humanos y la Persona como centro de todas sus actuaciones. Por lo tanto, se adhieren a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y asumen su defensa en todos los ámbitos de su gestión. En consecuencia, LAS PARTES declaran conocer y aceptar tal compromiso y se hacen responsables de generar mecanismos propios para evaluar el impacto que tienen sus intervenciones en la protección de los derechos humanos, así como también se comprometen a: i) abstenerse de vulnerarlos o actuar de tal manera que pueda transgredir algún derecho; y ii) vigilar estrictamente que sus empleados, contratistas, subcontratistas, socios y miembros de junta directiva los respeten integralmente. El incumplimiento de esta estipulación habilita a las Partes para terminar unilateralmente el presente contrato sin previo aviso y sin lugar a indemnización.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: LAS PARTES aceptan y respetan la normatividad que impide la contratación de menores de edad como trabajadores, garantizando así los derechos fundamentales de los niños. De acuerdo con esto, LAS PARTES garantizan que se abstendrán de contratar menores de edad para las labores o trabajos derivados del objeto del presente documento. El cumplimiento de las obligaciones precedentes constituye condición esencial para la vigencia del negocio jurídico que surge de este documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. - PROTECCIÓN A LA COMPETENCIA DESLEAL: LAS PARTES garantizan, bajo la gravedad del juramento, que ninguna persona al servicio de las mismas ha recibido ni recibirá beneficio directo o indirecto resultante de la adjudicación, celebración o ejecución del presente contrato, y aceptan expresamente que la presente disposición es condición esencial del mismo, por lo que su incumplimiento dará lugar a su terminación y a la aplicación de las sanciones legales pertinentes. Las partes declaran que, en caso de estar obligadas, realizarán los reportes de transferencias de valor, conforme con la Resolución 2881 de 2018.

VIGILADO Supersalud

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - CESIÓN: EL ARRENDADOR no podrá ceder, total ni parcialmente, la posición contractual, ni los derechos u obligaciones derivados del presente contrato, sin autorización previa, expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Esta restricción se establece en razón a que el presente contrato fue celebrado en consideración a las condiciones de capacidad jurídica, experiencia, idoneidad, capacidad técnica, administrativa, financiera y operativa acreditadas por EL ARRENDADOR, las cuales resultaron determinantes para la evaluación, selección y suscripción del vínculo contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL CONTRATANTE se obliga a reservar con destino a este contrato la suma de **CINCO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. $5.380.000, M/CTE**, incluido IVA, cubierta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la oficina de presupuesto de la RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ARRENDADOR declara, bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para contratar con entidades estatales, previstas en la Constitución Política, en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, así como en las disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan, especialmente las contenidas en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes aplicables.

Si durante la ejecución del contrato sobreviniere alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, EL ARRENDADOR se obliga a comunicarla inmediatamente a EL CONTRATANTE y a dar cumplimiento a las medidas previstas en el ordenamiento jurídico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SUPERVISIÓN: El Gerente de la Red de Salud de Ladera E.S.E. designará como supervisor(a) del presente contrato a la Subgerente de Promoción y Mantenimiento a la Salud, o a quien haga sus veces, quien ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales, conforme al Manual de Contratación GJU-man-001, al Manual de Supervisión e Interventoría GJU-man-002 adoptado mediante Resolución No. 1.1.18.276.2025 del 13 de agosto de 2025, a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y a las demás normas aplicables. En desarrollo de sus funciones deberá, entre otras: a) exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes; b) verificar la calidad, oportunidad, trazabilidad, cantidad y pertinencia de los servicios prestados; c) revisar, auditar y aprobar los soportes de facturación y pago; d) solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre la ejecución contractual; e) impartir instrucciones por escrito orientadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado, sin modificar las condiciones pactadas; f) informar oportunamente al

VIGILADO Supersalud

icontec ISO 9001 CO-SC 7213-1
IQNET RECOGNIZED CERTIFICATION

ordenador del gasto sobre novedades, riesgos, incumplimientos o situaciones que afecten la ejecución; g) proyectar, preparar y avalar las actas e informes contractuales a que haya lugar, incluida la liquidación cuando proceda; y h) cumplir las demás funciones previstas en el Manual de Supervisión e Interventoría y en la normativa vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: 1) la expedición del respectivo Registro Presupuestal; 2) la constitución y aprobación de las garantías a que haya lugar por parte de EL CONTRATANTE; y 3) la suscripción del acta de inicio, cuando fuere procedente. Los gastos que se deriven de la constitución de garantías estarán a cargo de EL ARRENDADOR.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: REVISIÓN DE BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES: En cumplimiento de la Circular No. 05 de 2008 del 25 de febrero de la Contraloría General de la República, se verificó en la página web de ese organismo que EL ARRENDADOR no figura en el Boletín de Responsables Fiscales vigente.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los estudios previos, el certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal, la invitación o solicitud de oferta, la propuesta presentada por EL ARRENDADOR, los documentos que acreditan su existencia, representación legal, idoneidad y capacidad, las garantías y su aprobación cuando procedan, el acta de inicio, los informes y certificaciones de supervisión, las facturas o cuentas de cobro con sus soportes, las actas, comunicaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones, reinicios, actas de terminación o liquidación y, en general, todos los documentos que se produzcan con ocasión de la planeación, celebración, ejecución, seguimiento, pago, terminación, liquidación y cierre del expediente contractual, conforme al Manual de Contratación y al Manual de Supervisión e Interventoría vigentes de la Red de Salud de Ladera E.S.E.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD: Cumplir y adherirse a los lineamientos, políticas, procesos, procedimientos, protocolos y demás disposiciones establecidas por la ESE Ladera en el marco de su Sistema de Gestión de Calidad (SGC), aplicables a las actividades asistenciales y administrativas objeto del contrato.

Para tal efecto, debe participar y atender oportunamente las actividades requeridas por la ESE relacionadas con auditorías internas y externas; gestión y actualización documental; medición, seguimiento y análisis de indicadores; actividades de acreditación; identificación y gestión de oportunidades de mejora y acciones correctivas; implementación, seguimiento y cierre de

VIGILADO Supersalud

planes de mejoramiento; así como el reporte, análisis, gestión y respuesta oportuna de incidentes y eventos adversos relacionados con la seguridad del paciente, cuando haya lugar.

Asimismo, debe suministrar oportunamente la información, registros y evidencias requeridas que permitan verificar el cumplimiento, seguimiento y mejoramiento de los procesos del Sistema de Gestión de Calidad relacionados con el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - CALIDAD Y AUDITORÍA DEL SERVICIO: EL ARRENDADOR se obliga a prestar los servicios objeto del contrato bajo criterios de calidad, oportunidad, seguridad del paciente y cumplimiento de estándares técnicos y científicos aplicables. Para tal efecto, deberá garantizar la idoneidad del talento humano, la adecuada utilización de recursos técnicos y el cumplimiento de los protocolos institucionales y normativos vigentes. EL CONTRATANTE, a través del supervisor designado, ejercerá la auditoría técnica, administrativa y financiera del servicio, verificando la correcta ejecución del objeto contractual, la calidad de los resultados entregados, la oportunidad en la prestación del servicio y la consistencia de la información reportada. En caso de evidenciarse inconsistencias o incumplimientos, EL CONTRATANTE podrá requerir aclaraciones, solicitar ajustes o aplicar las medidas contractuales a que haya lugar, garantizando el debido proceso.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: LAS PARTES se obligan a dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, al Decreto 1377 de 2013 y a las demás normas que regulen la protección de datos personales, respecto de la información a la que accedan con ocasión de la celebración, ejecución, supervisión, pago, liquidación y control del presente contrato. Deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar confidencialidad, seguridad, circulación restringida y uso adecuado de los datos personales y sensibles, especialmente tratándose de información clínica, asistencial, imágenes diagnósticas, historias clínicas o información de usuarios.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL ARRENDADOR se compromete a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, en especial aquella relacionada con datos clínicos, imágenes diagnósticas, resultados, informes médicos e información sensible, absteniéndose de divulgarla o utilizarla para fines distintos a los autorizados por EL CONTRATANTE y por la normativa aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: El presente contrato podrá terminarse anticipadamente por mutuo acuerdo entre LAS PARTES mediante acta suscrita por quienes estén facultados para ello, o de manera unilateral por EL CONTRATANTE mediante acto administrativo motivado, cuando se configure alguna de las causales legales, contractuales o institucionales aplicables, entre ellas: 1) cuando las

VIGILADO Supersalud

exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; 2) cuando las condiciones contractuales hayan variado sustancialmente y hagan imposible o inconveniente su ejecución; 3) por desaparición o imposibilidad sobrevenida del objeto contractual; 4) por incumplimiento grave o reiterado de EL ARRENDADOR, previa garantía del debido proceso; 5) por detrimento patrimonial sobreviniente o riesgo grave para los recursos públicos; 6) cuando el término de suspensión exceda un plazo razonable y afecte la finalidad contractual; 7) por inclusión de cualquiera de LAS PARTES, sus representantes o vinculados relevantes en listas restrictivas o por incumplimiento de obligaciones SARLAFT, de transparencia o anticorrupción; y 8) por las demás causales previstas en la ley, el Acuerdo No. 398 de 2025, el Manual de Contratación GJU-man-001 y el presente contrato. La terminación no exime a LAS PARTES de realizar el balance de ejecución, pago de servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción, devolución de saldos, cierre documental y liquidación cuando haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, FRAUDE, SOBORNO Y CORRUPCIÓN (SARLAFT): LAS PARTES manifiestan bajo la gravedad de juramento que los recursos que conforman su patrimonio y aquellos que serán utilizados en desarrollo del presente contrato no provienen ni serán destinados al lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros del público, fraude, soborno, corrupción ni, en general, a actividades ilícitas de cualquier índole. En consecuencia, se obligan a cumplir con la normatividad vigente nacional e internacional sobre la materia y a adoptar las medidas necesarias para prevenir estos riesgos.

En virtud de lo anterior, LAS PARTES declaran que: 1) cumplen con las normas generales y particulares sobre prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, incluyendo las exigencias del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, conforme a los lineamientos de la Superintendencia Nacional de Salud; 2) cuentan con procedimientos internos, manuales, códigos de conducta y controles específicos encaminados a prevenir el ingreso de recursos ilícitos o provenientes de actividades delictivas; 3) se comprometen a desplegar sus mejores esfuerzos para cumplir estrictamente con dichas normas durante toda la ejecución del contrato; 4) mantendrán soporte documental de los procedimientos y controles adoptados para la administración de los riesgos asociados; y 5) informarán de manera inmediata cualquier situación que represente una posible violación a las leyes contra prácticas corruptas, incluidas normas internacionales y nacionales antisoborno, especialmente si se presenta una solicitud, exigencia o intento de extorsión por parte de funcionarios públicos o sus familiares; en tales casos, la parte afectada deberá negarse a dicha solicitud y reportarla de inmediato.

VIGILADO Supersalud

De igual forma, LAS PARTES se autorizan mutuamente para consultar en cualquier momento los listados, sistemas de información y bases de datos nacionales o internacionales disponibles para verificar el cumplimiento de las condiciones aquí pactadas. En caso de hallar alguna inconsistencia, reporte o inclusión en listas restrictivas, como listas OFAC, ONU o UE, entre otras, se podrán adoptar las acciones legales y contractuales a que haya lugar, incluyendo la terminación unilateral del contrato.

En aplicación del SARLAFT adoptado por la Junta Directiva del EMPRESARIO, EL (LA) CONTRATISTA deberá diligenciar y firmar el Formulario de Vinculación adoptado por la entidad, anexando su huella dactilar, mediante el cual autoriza la consulta de datos y certifica la licitud del origen de los recursos. En dicho formulario también acepta la posibilidad de terminación anticipada del contrato, sin lugar a indemnización, en caso de ser incluido en listas restrictivas o de detectarse información inexacta o incompleta sobre su actividad económica, origen o destino de fondos, o cualquier incumplimiento a las obligaciones previstas en esta cláusula.

El contrato podrá ser terminado unilateralmente, sin previo aviso, por cualquiera de LAS PARTES, en los siguientes eventos: 1) cuando EL ARRENDADOR, EL CONTRATANTE, o cualquiera de sus socios, miembros de junta directiva, representantes legales, accionistas o empleados sean incluidos en listas restrictivas administradas por autoridades nacionales o extranjeras, o sean investigados, vinculados o condenados por delitos relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno, corrupción o actividades conexas; 2) cuando se suministre información incompleta, inexacta o falsa relacionada con la actividad económica, origen y/o destino de fondos; y 3) cuando se incumplan las declaraciones, compromisos y obligaciones establecidos en esta cláusula o en las políticas internas de administración del riesgo de cualquiera de las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN Y SOBORNO: LAS PARTES están sujetas a las disposiciones sobre corrupción y soborno contenidas en la Ley 1474 de 2011, la Ley 1778 de 2016 y demás normas que las modifiquen, adicionen y/o aclaren, en adelante la "Legislación para la Prevención de la Corrupción y el Soborno", razón por la cual declaran a través del presente documento que cuentan con principios, lineamientos y políticas de ética y de conducta para el manejo transparente de sus relaciones con terceros. De acuerdo con lo anterior, las Partes declaran que conocen el alcance de estas obligaciones y de las consecuencias administrativas y penales que se derivan de su infracción.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: EL ARRENDADOR se obliga a divulgar y aplicar la política ambiental, así como los lineamientos de seguridad y salud en el trabajo establecidos por la normativa vigente y por

VIGILADO Supersalud

la Red de Salud de Ladera E.S.E., ejecutando sus actividades sin crear riesgos injustificados para la salud, la seguridad, el ambiente, los usuarios, servidores, colaboradores o terceros.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN: El presente contrato y los documentos que se generen en sus etapas precontractual, contractual y poscontractual deberán publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, a través de la plataforma SECOP II administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo No. 398 de 2025, el Manual de Contratación GJU-man-001 vigente y demás disposiciones que regulen el deber de publicidad contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - RÉGIMEN LEGAL Y NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se rige por el régimen especial de contratación de las Empresas Sociales del Estado, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Resolución 5185 de 2013, la Resolución 1440 de 2024, el Decreto 1600 de 2024, la Resolución 2053 de 2025, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, el Estatuto de Contratación de la Red de Salud de Ladera E.S.E. actualizado mediante Acuerdo No. 398 del 20 de octubre de 2025, el Manual de Contratación GJU-man-001 adoptado mediante Resolución No. 1.1.18.070.2026 del 30 de enero de 2026, el Manual de Supervisión e Interventoría GJU-man-002 adoptado mediante Resolución No. 1.1.18.276.2025 del 13 de agosto de 2025, las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud aplicables al objeto contractual y las demás normas que los modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En lo no regulado expresamente, se aplicarán las normas civiles y comerciales compatibles con la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - VEEDURÍA: El presente contrato estará sometido a la vigilancia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 850 de 2003, así como en las demás normas que regulen el ejercicio del control social y la participación ciudadana en la gestión pública.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, al CONTRATANTE se le harán llegar en la Ventanilla Única de la **RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.**, ubicada en la Calle 5C No. 43A - 13, sede administrativa de Santiago de Cali (Valle del Cauca); y al CONTRATISTA, en la dirección registrada en sus documentos de existencia y representación legal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. COMPROMISO CON LA NO DISCRIMINACIÓN Y ADHESIÓN A LOS LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES: EL ARRENDADOR, en el marco

VIGILADO Supersalud

del presente contrato, se compromete a adherirse a los lineamientos establecidos por la Red de Salud de Ladera E.S.E. en relación con el Sello de No Discriminación, adoptando en todas sus actuaciones principios de respeto por la diversidad, igualdad, equidad e inclusión. Así mismo, se obliga a fomentar entre sus afiliados y representantes el respeto por el enfoque diferencial, garantizando el trato digno hacia todas las personas, sin distinción alguna por razones de género, identidad u orientación sexual, etnia, condición socioeconómica, situación de discapacidad, ideología, creencia, entre otras. EL ARRENDADOR participará activamente en los espacios de socialización, asistencia técnica o actividades formativas convocadas por la Red de Salud de Ladera E.S.E., orientadas a fortalecer la cultura institucional de no discriminación y respeto por los derechos humanos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será objeto de liquidación cuando, por su naturaleza, ejecución sucesiva, balance financiero, obligaciones pendientes o por exigencia de la entidad, resulte procedente conforme al Manual de Contratación GJU-man-001 vigente y a la normativa aplicable. La liquidación podrá realizarse de mutuo acuerdo dentro del término previsto en el contrato, en el Manual de Contratación o en la ley. Si no fuere posible la liquidación bilateral, la entidad podrá adelantar la liquidación unilateral mediante acto administrativo motivado, garantizando el debido proceso y dejando constancia del balance técnico, financiero, administrativo y jurídico del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. VIGENCIA DEL CONTRATO: El contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta su terminación, cierre y/o liquidación cuando proceda, conforme a las condiciones pactadas, al Estatuto de Contratación, al Manual de Contratación, al Manual de Supervisión e Interventoría y a la normativa vigente aplicable.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Santiago de Cali, a los diez (10) días de noviembre de 2026.

EL ARRENDATARIO

DIANA CAROLINA VELASQUEZ MUÑOZ
Gerente
Red de Salud de Ladera E.S.E.

EL ARRENDADOR

RODRIGO HANOH VALENCIA RODEIGUEZ

Elaboró: Judy Cortes Abogada Ofi. Asesora Jurídica (Agesoc)
Reviso: Jefe Oficina Asesora Jurídica Dr. Oscar Orlando España

VIGILADO Supersalud